

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, siete (7) de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, infirmando que la apoderada demandante presentó escrito en término con el que pretende subsanar la demanda 47-001-3105-002-2021-00199-00. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba congregada a tramitar lo referente a las acciones constitucionales. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALFREDO SEGUNDO FERNÁNDEZ CHARRIS CONTRA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA -COLVISEG DEL CARIBE LTDA-. RAD:47-001-31-05-002-2021-00199-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ALFREDO SEGUNDO FERNÁNDEZ CHARRIS CONTRA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA -COLVISEG DEL CARIBE LTDA-.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA -COLVISEG DEL CARIBE LTDA, al Dr. DAIYANA PAOLA SERRANO CUESTA** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020

4º)- Téngase a la Dra. **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**